



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 250

Bogotá, D. C., miércoles, 29 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I. OBJETO DEL PROYECTO.

Declarar patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del Distrito de Santa Cruz de Mompox del departamento de Bolívar en el marco de la celebración de la Semana Santa.

##### II. JUSTIFICACIÓN

##### REFERENTE HISTÓRICO COMO SOPORTE CULTURAL.

“La Villa de Santa Cruz de Mompox o Mompós según algunos cronistas, fue fundada por el adelantado Don Juan de Santa Cruz en 1537 o el 3 de mayo de 1540, por Alonso de Heredia, hermano del fundador de Cartagena, con el nombre de Santa Cruz de Mompox y con categoría de villa.<sup>1</sup> Está situada a orillas del río Magdalena.

Desde el siglo XVI hasta el XIX, fue creciendo paralelamente al río; en su centro histórico se ha preservado el paisaje urbano colonial, ofreciendo una imagen excepcional de lo que fue una ciudad colonial española<sup>2</sup>.

Hacia el año 1600 Santa Cruz de Mompox se convirtió en un puerto de escala obligado para los viajeros y la mercancía que iba al interior del país;

como estaba alejado del océano y blindado del asedio de los piratas se convirtió en una especie de “caja fuerte” española.<sup>3</sup> Alcanzó su auge económico durante el siglo XVIII, situación está que atrajo diversas órdenes religiosas como los Dominicos, Agustinos, Hermanos Hospitalarios, Jesuitas y los Franciscanos.

El 6 de agosto de 1810, Mompox fue la primera población del virreinato de la Nueva Granada que proclamó la independencia absoluta de España bajo el lema: “ser libres o morir”.

Más tarde Simón Bolívar diría: “Si a Caracas debo la vida, a Mompox debo la gloria”. Debido a su lugar en la historia bélica independentista se le denominó “Ciudad Valerosa”.<sup>4</sup> Mompox declaró su independencia absoluta el 6 de agosto de 1810, como lo sostienen historiadores nacionales como Don Pedro Salcedo Del Villar, Adelaida Sourdis y Javier Ocampo López, e historiadores internacionales como el francés Georges Lomné, la suiza Aline Helg y la panameña Marixa Lasso.<sup>5</sup>

Que Mompox fue declarado monumento nacional mediante la Ley 163 de 1959, bajo el mandato de Alberto Lleras Camargo, por su arquitectura colonial y tradiciones como la celebración de la Semana Santa.

Que la Unesco en el año 1995 se declara a Mompox **Patrimonio de la Humanidad**<sup>6</sup> y hoy hace parte de la lista de patrimonio mundial.

<sup>1</sup> <https://repositorio.ucp.edu.co/bitstream/10785/6305/4/DDMARQ264.pdf>. - CENTRO DE MEMORIA MOMP-OX, MARÍA ALEJANDRA SALAZAR GUTIÉRREZ.

<sup>2</sup> <https://whc.unesco.org/es/list/742>

<sup>3</sup> <https://repositorio.ucp.edu.co/bitstream/10785/6305/4/DDMARQ264.pdf>. - CENTRO DE MEMORIA MOMP-OX, MARÍA ALEJANDRA SALAZAR GUTIÉRREZ.

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> Una mirada crítica a la historia de nuestra primera independencia. (2012). Manuel Domingo Rojas.

<sup>6</sup> Unesco.

El artículo 1° de 1875 del 27 de diciembre de 2017, ordenó decretar al municipio de Santa Cruz de Mompos en el departamento de Bolívar, como Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, y esta perspectiva constituye un pilar a los desafíos que se tienen para empoderar a la Semana Santa dentro de una agenda innovadora de cultura y turismo.

### 1. ELEMENTOS DE LAS PRÁCTICAS CULTURALES INMATERIALES QUE SE DESARROLLAN EN EL MARCO DE LA SEMANA SANTA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, COMO REFERENTE HISTÓRICO Y FACTOR DE PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN.

Que el proyecto de ley surge de la necesidad de salvaguardar los valores culturales, la tradición generacional y el sentido de pertenencia de una comunidad, encontrando, en el culto externo de las procesiones de semana santa el mejor asidero para conservar un patrimonio cultural y espiritual donde coexisten entre otros la leyenda, la música, y lo histórico.

*“La Semana Santa (de Mompos), para 1564 según se sabe, fue predicada por San Luis Beltrán quien vivió en la depresión momposina algunos años después de fundada la Villa de Santa Cruz. La festividad religiosa trasplantada de España fue adquiriendo otros elementos al llegar al Nuevo Mundo, como producto de las condiciones sociales...”<sup>7</sup>.*

Las prácticas culturales de Mompos en el marco de la Semana Santa se caracterizan por su carácter popular y sinérgico, donde confluyen muchos aspectos como la gastronomía, la música, la religiosidad popular, las creencias mágico-religiosas, el arte, la historia y el costumbrismo del caribe colombiano.

El principal elemento de las prácticas culturales de Santa Cruz de Mompos en el marco de la Semana Santa es el nazareno momposino, ya que es sobre los hombros de este, en quien descansa una tradición de siglos; y seguido de este, el material humano detrás de las andas y procesiones como son los arregladores de pasos, cofrades, artesanos, alfombristas, músicos, espectadores, etc.

En la parte patrimonial se conforma este patrimonio mueble por una valiosa colección de imaginería, textiles, paramentos litúrgicos y platería que abarca desde el Siglo XVII hasta el Siglo XXI.

Como una manifestación dinámica las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa de Santa Cruz de Mompos han ido evolucionando con el pasar del tiempo, desapareciendo algunas manifestaciones, modificándose y reinventándose o inventando otras que enriquecen el rico legado del cual los momposinos son herederos directos y del cual toda Colombia se enorgullece y es la razón de buscar que las prácticas culturales inmateriales de Santa Cruz de Mompos en el marco de la Semana Santa, posterior a la construcción de su plan especial de salvaguardia, sean inscritas dentro de la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial de la Nación.

Estas manifestaciones nuevas o antiguas son las que conforman el corpus del legado que hemos dado en denominar “Prácticas Culturales de Santa Cruz de Mompos en la Semana Santa” deben ser apoyadas, admitidas, preservadas, conservadas, fomentadas, promocionadas, difundidas, protegidas, divulgadas y fortalecidas ya que todas responden al interés y la relación de la comunidad y su patrimonio e identidad.

Las “Prácticas Culturales de Santa Cruz de Mompos en la Semana Santa” han producido una profunda cohesión social y cultural, bajo el entendido que participar en busca de la espiritualidad, produce una vocación popular por lo religioso (el *habitus religioso*, acorde a lo expuesto por Bourdieu como ese principio generador de todo pensamiento, percepción y acciones conformes a normas de una representación religiosa del mundo natural y sobrenatural.) hoy con un alto valor de conciencia colectiva que demanda ser reconocido como **Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación**, para su aprobación ante el Concejo Nacional de Patrimonio cultural, en el concepto favorable y recibimiento del **Plan Especial de Salvaguarda (PES)**, que sea inclusivo, participativo, democrático, plural y equitativo, para la posterior inclusión en la **Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación**.

Todo lo anterior teniendo en cuenta que las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa de Santa Cruz de Mompos responde en parte a una necesidad social y oficial de carácter histórico, comunitario, patrimonial, identitario y cultural, con connotaciones religiosas y turísticas, que se traduce en varias representaciones y vivencias sociales y religiosas, que tienen una profunda significación entre lo cultural, el momento histórico, y elementos de la idiosincrasia colectiva, siendo descabellado pensar que la Semana Santa obedece a determinaciones del gobierno de turno o a sus delegados, respondiendo a un movimiento netamente social, que da respuesta a las necesidades de todos los diferentes miembros de la comunidad de manera inclusiva, participativa, igualitaria y equitativa.

Por lo cual, las procesiones de Semana Santa de Santa Cruz de Mompos tuvieron un origen dentro del periodo colonial, pero acorde a la necesidad social, estas han ido evolucionando y permitiendo la aparición de nuevas manifestaciones

<sup>7</sup> Vista de Semana Santa Momposina, afirmación de una identidad (javeriana.edu.co) María Teresa Archila: Semana Santa Momposina Afirmación de una Identidad. (El dato de la fecha de 1564 se traduce a la llegada del sacerdote San Luis Beltrán quien participó en la semana santa de 1564, no obstante, en fechas anteriores a 1564 ya se realizaba la semana santa en Mompos).

y la desaparición de otras acordes a las dinámicas sociales de la comunidad momposina: **“poseen un claro trasfondo histórico y cultural que impide caracterizarlas como un acto esencial o exclusivamente religioso o cultural”**.<sup>8</sup>

“Las procesiones de Semana Santa de origen colonial (...) están constituidas por patrimonio cultural tangible cristalizado en obras de arte, que en tanto se exhiben en el espacio público adquieren relevancia secular. Las procesiones de Semana Santa (...) despiertan también interés académico, turístico y estético, lo cual indica que hay entonces suficientes motivos seculares para que sean receptáculo de finanzas públicas, y para que la norma supere el juicio de constitucionalidad”<sup>9</sup>.

Por lo anterior se necesita del reconocimiento de las “Prácticas Culturales de Santa Cruz de Mompos en la Semana Santa” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, lo que permitirá al Estado contribuir a mejorar la promoción, fomento, protección, conservación, divulgación y financiación de la tradición y costumbres, que tiene fundamentos legales y constitucionales en el artículo 72 que establece que “(...) *El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo protección del Estado*” y que en el artículo 70 ordena que “(...) *La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la Nacionalidad*”, por tanto, “*El Estado promoverá el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.*” Consecuencia de lo anterior, la participación de la comunidad resulta fundamental en consonancia a lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución que dice: “*Son fines esenciales del Estado: [...] facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*”.

Lo anterior unido a lo que contiene el artículo 4° literal a de la Ley 1185 de 2008, que reconoce que: “*la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro*”.

## 2. PRÁCTICAS CULTURALES INMATERIALES EN EL MARCO DE LA SEMANA SANTA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, REAFIRMACIÓN DE UNA IDENTIDAD.<sup>10</sup>

Que al pretender declarar, reconocer, y exaltar como patrimonio cultural inmaterial de la nación a

las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompos en el Marco de la Semana Santa, se tiene que los protagonistas y portadores sustanciales se corresponden con el papel destacado de los “**nazarenos; arregladores de pasos**”; “**alfombristas del arte efímero**”; “**las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos**”, y todos los actores vivos que hacen parte de la manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración de la **Semana Santa**”.

Al llegar la Semana Santa, se exalta la identidad momposina y se reaviva de manera particular el sentido de pertenencia tanto de sus habitantes como de sus descendientes que cotidianamente viven en otras localidades, retornando en esta época a reencontrarse con sus raíces.

Entendiendo que “El concepto de identidad cultural se comprende a través de las definiciones de cultura y de su evolución en el tiempo”<sup>11</sup>, la época de la Semana Santa implica para el propio o el descendiente de momposinos, retomar sus raíces, saber cómo fueron en el pasado y verlas hoy actualizadas en el tiempo, lo que genera evitar el abandono del pueblo.

Es reencontrarse en una tradición que congrega en un mismo espacio de tiempo, modo y lugar a personas de distintos niveles de formación académica, sin diferencia de sexo e incluso de credo, a observar diferentes espectáculos culturales, en los que la imaginería, la ebanistería, la música, la forja, la costura, la fe, la resistencia física e incluso la gastronomía presenta un sin número de amalgamas que permiten a propios y visitantes redescubrir anualmente que es Mompos.

Las tradiciones que pasan de generación a generación, adaptándose a los tiempos presentes, permite a través de los desfiles procesionales, del acto de tributo a los muertos cada Miércoles Santo, del arte efímero plasmado en alfombras de flores, minerales propios de la región y aserrín tinturado, de la entonación de marchas fúnebres de autores momposinos y franceses por músicos de la localidad, su salvaguardia, actualización y continuidad, resulta de vital importancia para que Mompos no deje de lado su verdadera esencia, su sentir como pueblo, su origen, su historia, su sentido de pertenencia, el desarrollo de valores propios y comunitarios con igualdad e inclusión, para reforzar así su identidad local de municipio del caribe colombiano.

Por el contrario, la falta de apoyo a estas tradiciones podría implicar, su anquilosamiento, la pérdida de identidad de un pueblo cambiante que incide directamente con la falta de arraigo y por tanto con el abandono de los pueblos y la pérdida de

<sup>8</sup> **Posición del Ministerio de Cultura** en la Sentencia C-567/16, de la Corte Constitucional.

<sup>9</sup> *Ibidem*.

<sup>10</sup> Semana Santa momposina, reafirmación de una identidad. Autor: María Teresa Arcila file:///C:/Users/Usuario/Downloads/adminpujojs,+7-27. Semana+Santa+mompoxina,+afirmacion+de+unaidentidad.pdf

<sup>11</sup> Molano L. Olga Lucía. IDENTIDAD Cultural Un Concepto Que evoluciona. En Revista Opera. Universidad Externado de Colombia, No. 7, mayo de 2007, páginas 69-84.



su memoria, y un devenir histórico que conlleva a nuestra actual identidad como personas, a través de valores místicos que inculcados desde los primeros años de vida acompañan al momposino y sus descendientes como sello característico a lo largo de su vida, vivan en donde vivan.

La salvaguarda de las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa de Santa Cruz de Mompos a través de políticas públicas, conlleva no solo a mantener una tradición ancestral sino a generar ciudadanía activa que se integren a lo ya tradicional acogiendo en ellas sus nuevas manifestaciones de la tradición y el folclor para dar voz a nuevas necesidades sociales, además de ello se permite la puesta de valor de la memoria colectiva momposina, recopilando la información del ideario colectivo para perpetuar el conocimiento y su esencia identitaria, saber el ¿por qué? y ¿para qué? de la tradición y toda la simbología que ella entraña en la generalidad del colectivo, reforzar la identidad cultural en sus habitantes y a través de las nuevas generaciones valiéndose para ello del sistema educativo, el fomento y la dinamización de la cultura local fruto del cruce cultural dado desde tiempos coloniales y generando un aporte social a nivel personal, familiar, colectivo, cultural, económico, musical, gastronómico y turístico permitiendo a los visitantes conocer y vincularse a una manifestación cultural digna de vivenciar, ganando renombre y legitimidad ante el país y la universalidad.

#### EL NAZARENO COMO FUERZA ESPIRITUAL.

Que los nazarenos cada año, se convierten en la fuerza de la gestión y de la organización de la semana santa momposina, “encargados de cargar y marchar los pasos de Semana Santa; no se les paga por ejercer su oficio, más bien pagan su inscripción para poder cumplir sus “mandas” o promesas o seguir con una tradición familiar, es decir, marcha por devoción y debe reunir cualidades que le permitan ser fiel a su compromiso y dar ejemplo de disciplina y responsabilidad, ya que su desempeño garantiza el éxito de estas festividades; (...). El arreglo del nazareno, implica todo un ritual especial que requiere de la intervención de varias personas.<sup>12</sup>

Que los nazarenos constituyen “el alma y vida de la Semana Santa de Mompos, es el elemento central de la Semana Santa; llegan a Mompos en romería, procedentes de los pueblos vecinos, andando largos trayectos, con

<sup>12</sup> Se encuentra en JESÚS ZAPATA OBREGÓN.1992. MOMPOX: MÚSICA, AUTORES Y NOTAS, UNA VISIÓN HISTÓRICA Y SOCIAL (URBINA OSPINO, Gonzalo. Símbolos de la Semana Santa, En: COLONIA MOMPOSINA CAPÍTULO CARTAGENA Y ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEMANA SANTA MOMPOSINA. Semana Santa. Mompos. Cartagena, Intergráficas, 1990. p. 7.

el único objetivo de cumplir su compromiso con el Nazareno; de ahí el carácter popular de la celebración; marchan los pasos de tal forma que avanzan longitudinalmente y se desplazan lateralmente de izquierda a derecha y viceversa, al compás de las marchas. (...) son una muestra del dolor y sufrimiento que, en forma estoica y en cumplimiento de la “manda”, los nazarenos corresponden a la gracia recibida o que esperan recibir y tributan su veneración al Pae Jesús. Estas mandas no implican la expiación de pecados, sino que corresponden a un acto de acción de gracias o a la forma de atraer los favores y bendiciones de la divinidad; (...) En todo este ritual se conjugan el suplicio, la dramatización y elementos mágicos muy arraigados entre ellos, como las historias de apariciones sobrenaturales y demoníacas a los nazarenos que abandonan las procesiones sin haber concluido o que no cumplen sus mandas.”<sup>13</sup> Arcila nos dice al respecto que: “...de esta vigorosa tradición oral que posee la gente de la región se nutre la masiva participación popular en los actos de la Semana Santa. Ella cumple una función insustituible como medio de control social e ideológico en la conservación y reproducción de las tradiciones religiosas y en la formación de las nuevas generaciones <sup>14</sup>.

#### LA MÚSICA DE LA SEMANA SANTA.

Que la música que se interpreta a través de las marchas fúnebres, es una muestra “impalpable” de la cultura. Son **composiciones que han sonado a lo largo de la historia por músicos de Mompos con melodías que llegaron de Francia, y otras elaboradas con la creatividad de autores momposinos.**

Que “todos los grupos sociales que conocemos han incorporado diversos rituales a sus expresiones populares festivas. En ese ámbito, la música es, quizá, el elemento de mayor transversalidad de comunicación cultural, ya que en actos religiosos o profanos está presente como contenedora de códigos identitarios de organismos culturales vivos y, por ende, dinámicos.”<sup>15</sup> Con el cual ha

<sup>13</sup> JESÚS ZAPATA OBREGÓN.1992. MOMPOX: MÚSICA, AUTORES Y NOTAS, UNA VISIÓN HISTÓRICA Y SOCIAL.

<sup>14</sup> ARCILA, María Teresa. Semana Santa en Mompos. Nue. Rev. Col. del folc. (Bogotá), 1(3):29, 1988.

<sup>15</sup> LA MÚSICA COMO RITUAL EN LAS FIESTAS TRADICIONALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR IDENTIDAD, MEMORIA Y SIGNIFICADOS DE LA SEMANA SANTA DE MOMPOX Y LAS CORRALEJAS DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Es un trabajo que tiene como objetivo estudiar los significados incorporados a la memoria colectiva del hecho musical en el contexto de la Semana Santa de Mompos. - **Autores:** Gustavo Domínguez Acosta. **Localización:** Cuadernos de Música, Artes Visuales y Artes Escénicas, ISSN-e 2215-9959, Vol. 16, N°. 1, 2021, páginas 104-123 (<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7711918>)

tenido en Mompox el objetivo de significados que se encuentran incorporados a la memoria colectiva de la música en el contexto de la Semana Santa.

Que las marchas que se interpretan en los días de la semana santa en Mompox, tienen “un valor fundamental, justamente reconocido por el Reverendo Rodríguez Hontiyuelo: Ponen los músicos especial cuidado en seleccionar las piezas que han de ejecutar en este acto ya de por sí emocionante y conmovedor; y los aires rítmicos y lúgubres de las marchas, en medio de la noche, a favor del silencio absoluto de las muchedumbres, que ni despegan los labios, impresionan de tal modo que se siente como el escalofrío de una tragedia y el estremecimiento que produce una desgracia que desgarrar el corazón. El ruido estridente de las trompetas, y los agudos sonidos de las campanillas que hienden el espacio en la oscuridad y la calma de la naturaleza contribuyen a grabar en el espíritu emociones que no se borran nunca y recuerdos que viven siempre en la memoria”<sup>16</sup>.

Los músicos acompañan todo el recorrido con marchas francesas y otras de autores mompoxinos, entre ellas se interpretan “Memorias al General Uribe Uribe “San Miguel”, “Flores del campo”, “Pobres flores”, “Mompox Gime”, “Héroes y Mártires”, “Los Inmortales”, “Esmirne”, San Germán, la muerte de los dioses, y otras.<sup>17</sup>

### 3. ENFOQUE SOBRE UNA “GUÍA DE OBSERVACIÓN ETNOGRÁFICA Y VALORACIÓN CULTURAL: FIESTAS Y SEMANA SANTA”. TRABAJO ETNOGRÁFICO EN MOMPOX.<sup>18</sup>

En los diferentes desfiles procesionales y actos culturales, de los cuales los primeros tienen un origen postridentino, hombres y mujeres de los diferentes niveles socioeconómicos de la población, como nazarenos, alumbradores y alumbradoras, músicos, floristas, alfombristas y diferentes personas naturales y jurídicas que tienen la responsabilidad de ornamentar las andas y preparar las imágenes procesionales.

El listado procesional está conformado por las siguientes procesiones, que sin distinción van llevadas al hombro de nazarenos excepto las del Encuentro y la del lunes Santo y de Pascua:

Jueves de Dolores y viernes de Dolores (en la madrugada)

**Procesión del Paso Robado** evoca un suceso que ocurrió entre las comunidades religiosas de los Agustinos y Franciscanos en Mompox en el siglo XVIII, donde había una rivalidad sobre quienes estarían marcando la pauta en las celebraciones de Semana Santa en esta época, proponiéndose entre las dos comunidades cual trabajaría por realizar el mejor paso. Los franciscanos se lucieron con su paso, hecho que no les gustó a los agustinos, quienes infiltraron a una persona de su comunidad en la iglesia el jueves de la noche de Dolores, robando el paso a los franciscanos, al darse el hecho de los agustinos salen corriendo detrás de ellos por la Calle del medio hasta la Iglesia de San Agustín y el callejón de la Choperena, donde los dominicos se dan cuenta de lo que ha pasado y entran a conciliar, después de dicha conciliación logran devolver el paso a los franciscanos (...).<sup>19</sup>

Siendo así una procesión propia de Mompox, para cuyo recorrido las calles se decoran con alfombras de aserrín y flores realizadas por artistas de la población.

Viernes de Dolores: Procesión del Encuentro, con dos pasos por las calles, la población reza las catorce estaciones del viacrucis, recreando en la cuarta el encuentro de Jesús con su Madre en la vía Dolorosa.

Sábado de Dolores o de Pasión: Ante el vacío procesional, se deja espacio para la realización de nuevas procesiones en torno a la figura de la Virgen, como finalización de la Semana de Dolores.

Domingo de Ramos: Desde mediados del siglo XX Se conmemora la entrada de Jesús a Jerusalén en horas de la mañana y se recuerdan los evangelios de la pasión del Señor. La procesión matutina es acompañada por gran cantidad de público local y visitante, siendo muy notoria la presencia infantil.

Lunes Santo: Desde el segundo tercio del siglo XX se realiza la Procesión de Jesús Nazareno, imagen muy querida por la comunidad momposina, sacándola de su nicho en la iglesia de la Concepción para llevarla a participar en la procesión de Jueves Santo.

Martes Santo: Para llenar el vacío procesional del día, desde inicios del siglo XXI se saca en procesión un Ecce Homo y una imagen mariana denominada de las Angustias.

Miércoles Santo: Día de los difuntos momposinos, particularmente de los nazarenos.

En este día las familias momposinas visitan el Cementerio Municipal Distrital, para llevar flores y velas a sus seres queridos que partieron al más

<sup>16</sup> RODRÍGUEZ, jueves y Viernes Santo II, op. cit., p. 3.

<sup>17</sup> JESÚS ZAPATA OBREGÓN. 1992. MOMPOX: MÚSICA, AUTORES Y NOTAS, UNA VISIÓN HISTÓRICA Y SOCIAL.

<sup>18</sup> Guía sobre la Fiesta y la Semana Santa. La última de ellas se complementa con un trabajo etnográfico, resultado de interpretar una lista de precios recogida en una visita a la **Semana Santa en Mompox**. Ferro, G. (2011). Guía de observación etnográfica y valoración cultural: fiestas y semana santa. En: Apuntes 24 (2): 222-241. (Guía de observación etnográfica y valoración cultural: fiestas y semana santa (scielo.org.co)

<sup>19</sup> Ministerio de Cultura. **Proyecto Espacios de Vida participa en las actividades de Semana Santa en Mompox** (<https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Proyecto-Espacios-de-Vida-participa-en-las-actividades-de-Semana-Santa-en-Mompox.aspx>)

allá, así mismo al caer la noche se realiza una retreta musical interpretando las marchas de la Semana Santa, para que los difuntos que ya no pueden ir a las procesiones, las escuchen desde su última morada.

**Jueves Santo:** Procesión de la Pasión, junto con la del jueves de Dolores y el Viernes Santo es de las más tradicionales de la manifestación cultural. Es de gran acento folclórico y popular.

Este día sale un numero de pasos que oscila entre los catorce o quince, recreando las diferentes escenas de la pasión tales como la imponente y dramática imagen de Jesús caído y flagelado, que procesiona imponente sobre sus hombros la Cofradía de la Flagelación; hasta la subida de Jesús al Calvario con la cruz al hombro, que se recrea con Jesús Nazareno (el Pa'e Jesús Nazareno), imagen central del desfile.

Los pasos son marchados al compás de marchas momposinas y son ornamentados con la flor de la palma y últimamente con algunas flores nacionales.

**Viernes Santo:** Procesión del Santo Entierro.

Este día procesionan la Santa Cruz, el Santo Sepulcro, una joya mueble para los momposinos traída de Francia en el Siglo XIX y la Virgen de la Soledad del Siglo XVIII.

El Sepulcro es acompañado por hombres alumbradores y el paso de la Virgen por mujeres alumbradoras, todos vestidos de riguroso luto. Es la procesión más solemne y tradicional de la Semana Santa y es inamovible en su orden de imágenes. Así mismo es amenizada por marchas fúnebres de origen francés.

Finaliza en horas de la Madrugada, en la que inmediatamente la Cruz y la Virgen luego de dejar el cuerpo de su hijo, son regresadas a su lugar de salida.

**Sábado Santo:** En este día desde el 2016 se realiza en horas de la tarde la Procesión de María para acompañarla en su Duelo y Soledad, ante la pérdida de su hijo. Acompañada por nazarenos y mujeres alumbradoras.

**Domingo de Resurrección:** Madrugada: Procesión de “Las Cortesías”, en la que se recrea el encuentro de Jesús Resucitado con su Madre María.

**Mañana:** Procesión de Cuadra o de la Minerva. Única en Mompoxx.

**Lunes de Pascua:** Desde el segundo tercio del siglo XX se realiza la Procesión de Jesús Nazareno, imagen muy querida por la comunidad momposina para retornarla a su nicho en la Iglesia de la Concepción en el que permanece todo el año.

Es de anotar que, de acuerdo con las dinámicas de la comunidad, se permite la aparición de nuevas procesiones y muestras culturales, independiente de los criterios eclesiales o institucionales, respondiendo a las necesidades del colectivo y a los vacíos que se encuentran en el cronograma de actividades.

#### 4. PRÁCTICAS CULTURALES INMATERIALES EN EL MARCO DE LA SEMANA SANTA COMO FACTOR PARA EL DESARROLLO CULTURAL, ECONÓMICO Y TURÍSTICO.

Que el turismo como comercialización de hospitalidad, bajo esta perspectiva el centro está en el papel de visitante que desempeña el turista, donde se comercializa una relación invitado-anfitrión, jugando el invitado un rol temporal en la sociedad durante su estancia en el país receptor. De tal forma que el turismo es visto como una comercializada y “eventualmente industrializada forma de hospitalidad”.<sup>20</sup>

Que el Distrito de Mompoxx, requiere potenciar el turismo cultural religioso sobre las prácticas culturales inmateriales dentro de una festividad de carácter religiosa con enfoque cultural, en el marco de un territorio reconocido en la lista de Patrimonio Mundial de la Unesco, teniendo en cuenta la fortaleza y atractivo que brinda el andamiaje de las dinámicas socioculturales en el marco de la Semana Santa de Mompoxx. Que “El turismo cultural religioso permite dinamizar la actividad económica y conservar toda la riqueza patrimonial de nuestras ciudades [...] y ha de jugar un papel esencial en el futuro de este sector”.<sup>21</sup>

Atender las demandas actuales sobre formas de innovar que las dinámicas de la cultura inmaterial en el marco de la Semana Santa de Mompoxx, valorando el marco legal que involucra la Ley 1875 de 2017, por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompoxx, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, implica lograr cambios camino a tener una sostenibilidad y una agenda atractiva articulada con el Ministerio de Cultura, el Ministerio, Industria y Turismo (Mincit), el Ministerio del Medio Ambiente, y Ministerio de Ciencias y Tecnologías, y del sector privado, bajo el esquema Universidad, Empresa, Sociedad y Estado.

#### 5. DATOS.

INGRESOS DE TURISTAS SEMANA SANTA 2022	7.000
--	-------

Fuente. Secretaría Distrital de Cultura y Turismo de Mompoxx. Agosto de 2022.

Infraestructura Instalada	Camas	Restaurantes	Capacidad De Carga	Hotelería No Registrada (Aprox)
61 hoteles Registro Nacional de Turismo (RNT) y Cámara de Comercio.	1.195	35	1.400 alojamientos	200 camas

<sup>20</sup> Según Cohen (1984: 374-375) CONECTOR (Cohen, E. (1979). “A phenomenology of tourism experience” in *Sociologym* 13 (2), 179-201.

<sup>21</sup> *Ibidem*.



Secretaría Distrital de Cultura y Turismo de Mompox. 2020<sup>22</sup>.

Que las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa en Mompox del que ya es declarado un patrimonio mundial por la Unesco, y, por ende el de la administración pública distrital de Mompox requiere de una agenda fuerte por ser una estructura cultural importante, que demanda un modelo de gestión para la promoción de la ciencia, la tecnología e innovación relacionadas con la economía creativa,<sup>23</sup> bajo el entendido que las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, por ser un factor icnográfico de escenas de alto valor artístico, por las piezas, imágenes, alhajas, vestuario, el esfuerzo y el pensamiento creativo de los arregladores de pasos, modistas y sastres, escultores y pintores,<sup>24</sup> que impactan hacia el turismo, y la cultura.

Que las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, observando los desafíos poscovid, requiere de un enfoque claro que le ayude a la promoción y fomento del valor público que se merece con más efectividad, con el cual el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación no solo motivara a una visión de ciencia, tecnología e innovación, sino que sensibilizara a la investigación cultural, a la oferta de los atractivos y de los recursos tanto culturales y turísticos, como un factor estratégico y de gestión para seguir logrando el posicionamiento de las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox como un destino cultural y turístico.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Turístico del Distrito de Mompox, “atendiendo los cambios que se deben alcanzar como mecanismo de innovación y fortalecimiento institucional, considera pertinente trabajar sobre la importancia de la Política de Turismo Cultural, trazada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura para lograr la “identidad y desarrollo competitivo del patrimonio colombiano para el mundo”. En este sentido, esta política busca fomentar el turismo cultural por Colombia e incentivar a nacionales y a extranjeros a conocer y apropiarse las costumbres y el patrimonio material e inmaterial del país.<sup>25</sup>

Que, pese a que no se tienen datos estadísticos, y de medición del impacto que se genera en la actividad económica en el Distrito de Mompox, existe un valor importante que se traduce en el empleo generado por los gastos que los habitantes de Mompox, y los visitantes de la región y nacional

realizan en el municipio durante esos días festivos. No obstante, se incluyen las aportaciones que hacen los arregladores de los propios “pasos”, en su actividad anual de preparación de la Semana Santa, el tiempo de dedicación de los nazarenos, la adquisición de bienes y servicios como baterías, cables eléctricos, bombillas, flores, agua, entre otros aspectos, añadiéndole la inversión de sector hotelero, que constituye un impacto económico directo, como una aproximación inicial a la cantidad de recursos que la Semana Santa de Mompox moviliza anualmente.

Que las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, tiene una profunda vocación cultural, que no riñe que se interprete hacia la valoración de los símbolos religiosos, “no implica un límite a la posibilidad de recibir apoyo estatal, pues si así fuera se pondría en peligro el legado cultural de la historia colonial, notoriamente dominada por el sentimiento religioso.<sup>26</sup> Que la semana santa de Mompox, constituye uno de los importantes eventos de corte cultural, tradicional, espiritual, turístico y religioso, dada la magnitud que encierra la participación de la ciudadanía, de los artesanos, ebanistas, escultores, orfebres, costureros, sastres y modistas, carpinteros, alfareros, arregladores de pasos y (el personaje central) el nazareno.

Que para el funcionamiento de la semana de Mompox, existe una fuerza creativa, un espíritu de participación de hondo sentimiento social, por lo cual amerita elevar a la semana santa de Mompox como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación, por el impacto directo que genera hacia otros sectores de la economía, (Artesanía ancestral, joyeros, la gastronomía autóctona, el transporte, el gremio hotelero).

Que la finalidad de elevar a la semana santa de Mompox a Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación, conlleva a incentivar a la población por la valoración patrimonial desde la óptica cultural, para fortalecer la memoria histórica sobre la protección de una tradición que hace parte del patrimonio y de la cultura colombiana, por tratarse de una celebración que trasciende el ámbito de lo religioso, y se transporta a lo cultural, a enlazarse al ámbito de la política pública de cultura y turismo, planes y programas institucionales, que constituye una justificación para la declaratoria de Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación, y que se requiere para que el Congreso de la República autorice partidas presupuestales para la promoción y fomento tendientes a la protección del patrimonio cultural, teniendo como fundamento el artículo 70 de la Constitución Política de la República de Colombia.

La Semana Santa de Mompox es una de las más tradicionales y llamativas de América. Imponentes, inmensas, con hermosos altares, apropiadas de una

<sup>22</sup> Documento Técnico Soporte al Plan de Desarrollo de Mompox 2020-2023, y Plan de Desarrollo Turístico de Mompox actualizado año 2020.

<sup>23</sup> Políticas públicas para la creatividad y la innovación: impulsando la economía naranja en América Latina y el Caribe / BID- 2017.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

<sup>25</sup> Plan de Desarrollo Turístico de Mompox actualizado año 2020.

<sup>26</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-567/16.

belleza y estilo único, sus siete iglesias son muestra de que aquí se celebra la más sobria y tradicional Semana Santa de toda la Costa Caribe, sencillamente abrumadoras –una funciona como sede de la alcaldía municipal–. El Centro Histórico es muestra perfecta de la arquitectura colonial española en el Nuevo Mundo.<sup>27</sup>

Además de ellos se conoce a Mompox por sus grandes celebraciones de Semana Santa las cuales son reconocidas a nivel nacional debido al incremento de turismo que se ve en esta semana “La Semana Mayor”.<sup>28</sup>

Que la sostenibilidad frente a lo cultural y turístico, “las construcciones coloniales, la celebración de la Semana Santa, juega un papel destacado, porque hace parte de la cadena de valor cultural, que marca una pauta e incide con el valor público que merecen las afamadas artesanías elaboradas por orfebres y ebanistas hacen de Mompox un destino turístico en crecimiento dentro del Caribe colombiano. Además, el ser Patrimonio de la Humanidad, le pone un sello distintivo a la ciudad dentro del Clúster Turístico de Colombia.”<sup>29</sup>

Que el turismo religioso en Mompox, con enfoque cultural, como fenómeno social y económico, ha cobrado interés entre académicos y empresarios por las dinámicas que ha generado en las comunidades receptoras de visitantes. Adicionalmente, se observa cómo el turismo religioso se ha convertido en un motor de desarrollo económico de las ciudades receptoras de viajeros a sitios religiosos.

Que el magno evento de la Semana Santa de santa Cruz fr Mompox, desde la óptica cultural tiene un peso fuerte por la tradición que se ha forjado, con el cual hoy representa un espacio para la reflexión, y la participación, para apreciar el toque estético del arreglo de los “pasos”, decorados y organizados por familias momposinas que permiten hacer atractivo el curso de los eventos culturales con sentido “espiritual”.<sup>30</sup>

## 6. ALFOMBRAS MOMPOSINAS COMO EXPRESION DE UN ARTE EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Existe una tradición centenaria en Mompox durante la Semana Santa, donde se decoran las calles con hermosas “alfombras” alegóricas a la simbología católica, elaboradas con aserrín de colores, flores y otros materiales.<sup>31</sup> Es un derroche de creatividad donde jóvenes artistas momposinos dan rienda suelta a su creatividad y arte.

“El arte efímero de las alfombras momposinas es muy diferente a las alfombras elaboradas con hilos, seda o algodón. Estas se caracterizan por ser realizadas con materiales biodegradables que permiten la creación de obras que cautivan y maravillan a sus espectadores. Las flores nativas, el aserrín, la harina, arena y algunos pigmentos naturales son la base de estas espectaculares creaciones hechas por artistas momposinos de distintas edades y oficios.

Tiene como objetivo, representar, con el arte efímero, las raíces religiosas de Mompox. Por esta razón, la alfombra tendrá los rostros de las imágenes con las que más se identifican los momposinos durante la Semana Santa. Los artistas plasmarán a Jesús de Nazareno, La Virgen Dolorosa, la Soledad, la torre de la Iglesia de Santa Bárbara, que es la más representativa de Mompox a nivel nacional.<sup>32</sup>

“Arte como este no solo refleja las costumbres de una región en particular, sino que rescata y promueve las tradiciones y el patrimonio de todo un municipio como es la depresión momposina. Lo que se logra es salvaguardar, promocionar y difundir el gran trabajo de estos artistas y que sus creaciones sigan reflejando lo que somos como país”.<sup>33</sup>

## III. NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL

### Constitución Política de Colombia de 1991.

Fines esenciales del Estado en su artículo 2º, (...) “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)”.

Artículo 70 dispone que el Estado debe “*promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades*”, que ratifica que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es “*fundamento de la nacionalidad*”.

Artículo 71 “(...) El Estado está autorizado para ofrecer estímulos especiales a las personas y entidades que desarrollen y promuevan “*manifestaciones culturales*”; entendiéndose, que el patrimonio cultural de la Nación está bajo su protección.

Artículo 72. “El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado. (...)”

Artículo 95 ordena: “(...) Proteger los recursos culturales y naturales del país”.

Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura -Ley 397 de 1997) y se dictan otras disposiciones. (artículo 1º, define el patrimonio cultural de la nación y estipula que corresponde a “*todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión*”

<sup>27</sup> SEMANA SANTA. Un Bolívar para ver y contar (turismoporbolivar.com)

<sup>28</sup> 2019\_Tesis\_Juan\_Camilo\_Ortiz\_Ortiz.pdf (unab.edu.co)

<sup>29</sup> La economía anfibia de la isla de Mompox. JOAQUÍN VILORIA DE LA HOZ. Documentos de Trabajo de Economía Regional. publicación del Banco de la República – Sucursal Cartagena. Número 148, año 2011.

<sup>30</sup> Plan de Desarrollo Turístico de Mompox actualizado en el año 2020.

<sup>31</sup> Mompox, destino turístico que enamora a Colombia y el mundo (radionacional.co)

<sup>32</sup> Datos de la Corporación Cofradía La Flagelación.

<sup>33</sup> Mompox, destino turístico que enamora a Colombia y el mundo (radionacional.co)



de la nacionalidad colombiana, (...)” tales como, la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”).

Decreto número 1313 de 2008, por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, relativo al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Decreto número 3322 de 2008. Por medio del cual se modifica el artículo 3° del Decreto 1313 de 2008.

Decreto número 763 de 2009. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003.

La Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Dentro de la cual se prioriza el fomento a la cultura en estos territorios.

Resolución número 168 de 2005, por la cual se establecen los criterios, competencias, requisitos y procedimientos para evaluar y declarar un bien inmaterial como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional y se dictan otras disposiciones.

Resolución número 2378 2009, que aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Sector Antiguo de Mompox declarado como Monumento Nacional mediante la Ley 163 de 1959, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional y su zona de influencia.

#### **Normatividad Internacional.**

La Convención de la Unesco, París (Francia), del 17 de octubre de 2003, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Artículo 2° de este tratado ordena que: “el patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es **recreado constantemente** por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de **identidad** y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.

Mompox hace parte de la lista de patrimonio mundial de la Unesco.

#### **Jurisprudencia.**

Sentencia C-034/19, que declaró exequible, por los cargos analizados, el artículo 8° de la Ley 1812 de 2016, “por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración de la

Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado.

Expediente número D-11485. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2° de la Ley 993 de 2005, “por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís en el municipio de Quibdó, en el departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones”.

Sentencia C-567 de 2016, ninguna norma de la Constitución prohíbe salvaguardar dicho patrimonio por el sólo hecho de estar asociado con un rito o una figura religiosa. Incluso, en la Observación General número 21 del CDESC, se entiende que el concepto de cultura, como derecho humano, envuelve “*los sistemas de religión y de creencias*”, así como sus “*ritos y ceremonias*”, siempre que permitan identificar a una colectividad, le den sentido a su existencia y configuren una visión particular del mundo”. Y más adelante dice: “Por ello (...) prohibir que el Estado pueda proteger un patrimonio cultural por la sola circunstancia de ser portador de un elemento religioso, ya sea en su origen o en su práctica, constituye una clara forma de “*discriminación por motivos de religión*” (CP artículo 13), pues en ese caso la exclusión del deber de protección, al cual alude el artículo 72 de la Carta, como detonante de la diferencia de trato, se fundamentaría exclusivamente en el factor “*religión*”. Por lo anterior, la Corte también declaró la exequibilidad de la norma demandada que autorizó la asignación de partidas presupuestales para la salvaguardia de las procesiones de semana santa en la ciudad de Tunja, así como de una disposición que en el mismo sentido contribuye al fomento de las procesiones y del festival de música religiosa en el municipio de Popayán.

La realización de las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, tiene el apoyo oficial, y, de Instituciones Educativas, de diferentes asociaciones como la Asociación de Nazarenos de Mompox, Asociación de Arregladores de Pasos, fundaciones, hermandades, Corporaciones como la Corporación La Semana Santica, quien ha venido forjando el semillero de nazarenos, la Corporación Cofradía La Flagelación, la Cofradía del Palio, arregladores de pasos, músicos, artesanos, alfombristas y sociedad en general, entre otras organizaciones, como gestores y garantes de la tradición cultural de la Semana Santa de Mompox, siendo el presente un Instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor.

En consideración a lo anterior, este proyecto de ley se ajusta a la normativa constitucional y legal y puede ser tramitado por el Congreso de la República.

#### **IV. IMPACTO FISCAL.**

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto

de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

Las consideraciones sustentadas en el presente estudio como justificación legal y constitucional, sobre la viabilidad de lograr el respaldo económico, resultan ser trascendentales para darle proyección y proteger a las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa del patrimonio de la Humanidad que es Mompox, a estas prácticas mismas como el patrimonio cultural inmaterial que son con el cual la presente iniciativa no altera ni ocasiona detrimento al gasto público.

#### V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo del presente proyecto de ley, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley, dado que, considero que el presente proyecto es de carácter general y no implica un conflicto de interés de carácter particular.

No obstante, lo anterior, *en todo caso*, el congresista que así lo considere, puede manifestar las razones por las cuales pueda encontrarse incurso en un conflicto de interés.

De los honorables Congresistas,

  
**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
 Representante a la Cámara

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltase como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompox en el Marco de la Semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los **“nazarenos; arregladores de pasos”**; **“alfombristas del arte efímero”**; **“a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos”**, y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de

la celebración entre estas el apoyo de la ciudadanía, las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: **“Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa”**.

Artículo 2°. Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial “Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa”. Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, “Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa”.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox como parte del patrimonio de la Humanidad declarado por la Unesco, para que en coordinación con el Distrito de Mompox, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo, internacionalización, protección, fortalecimiento, divulgación, de las practicas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, Bolívar, como Patrimonio Cultural de la Nación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y religiosas que han hecho tradición el evento o festividad cultural de la Semana Santa de Mompox, con el cual el Gobierno en cabeza del Ministerio de Cultura queda facultado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, y las demás que se consideren necesarias para lograr la protección y la promoción efectiva.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento de Bolívar y el Distrito de Mompox contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de ya patrimonio de la humanidad Mompox, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de los establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, declarar bienes de Interés Cultural de la Nación (BIC), los lugares y construcciones vinculadas a la celebración de las “Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa” algunos ya cobijados por las declaratorias de Monumento Nacional de 1959 y de Patrimonio de la Humanidad por la Unesco en 1995, y en este sentido que el estudio técnico también se amplíe a las prácticas culturales de patrimonio inmaterial que se desarrollan en el marco de la Semana Santa de Mompox.


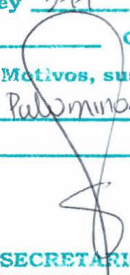
Artículo 6°. Reconózcase Alcaldía Distrital de Mompox, a la Diócesis, al Concejo Distrital, Instituciones Educativas, a las diferentes asociaciones, fundaciones, hermandades y demás cofradías, organizaciones de nazarenos, arregladores de pasos y alfombristas, como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural de las prácticas culturales propias de Mompox en el marco de la Semana Santa, siendo el presente un Instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor de décadas.

Artículo 7°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Distrital de Mompox, el departamento de Bolívar, y el Ministerio de Cultura, entre otras entidades, estarán autorizados para articular, y asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

  
**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
 Representante a la Cámara

 <b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b> <b>SECRETARÍA GENERAL</b>	
El día <u>27</u> de <u>Marzo</u> del año <u>2023</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de Ley <u>377</u> Acto Legislativo _____	
No. _____ Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>H.R. Donna</u> <u>Hernández Palomino</u>	
 <b>SECRETARIO GENERAL</b>	

## INFORMES DE SUBCOMISIÓN

### **INFORME DE SUBCOMISIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 017 DE 2022 CÁMARA**

*por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

JUAN CARLOS WILLS

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de la Subcomisión para Primer Debate al Proyecto de ley número 017 de 2022 Cámara, por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.**

Dando cumplimiento a la disposición señalada por la Mesa Directiva de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dada en sesión del miércoles 21 de septiembre del año en curso, y en la cual, ante un número considerable de proposiciones al proyecto de ley de la referencia, se conformó una subcomisión de estudio a las mismas, los congresistas designados nos permitimos

presentar el informe respectivo en los siguientes términos:

Dicha subcomisión procedió a darle estudio a las diferentes proposiciones presentadas por los honorables congresistas, frente a lo cual, se consideró pertinente acoger varias de las propuestas presentadas, a la vez que se invita a dejar como constancia algunas proposiciones al considerar que las observaciones planteadas ya se encuentran recogidas en el texto propuesto o pueden ser revisadas en su redacción para la ponencia para segundo debate.

### **I. PROPOSICIONES PRESENTADAS**

A continuación, se presenta un resumen de cada una de las proposiciones estudiadas en un orden esquemático respecto al articulado:

#### **TÍTULO:**

Se presentan dos proposiciones:

La honorable Representante Piedad Correal Rubiano, propone adicionar al título la enunciación de la creación de la comisión legal para la defensa y protección del campesino.

La honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca propone incluir al título la enunciación de la creación de la comisión legal para la defensa, protección y dignificación del campesino.



**ARTÍCULO 2°:**

Se presentan 4 proposiciones modificativas:

El honorable Representante James Mosquera Torres, propone se modifique la expresión hombre o mujer por persona.

La honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca propone se incluya los elementos de la declaratoria de naciones unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales en relación a la definición de campesino, adicionando la protección a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP).

La honorable Representante Marelen Castillo propone se modifique la definición y se adecue al inciso primero de la declaratoria de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales en relación a la definición de campesino.

El honorable Representante Luis Alberto Alban propone se modifique adicionando las expresiones “venden fuerza de trabajo” y “sujeto político” al adoptarse la definición de Naciones Unidas.

**ARTÍCULO 3°:**

Se presentaron 9 proposiciones:

La honorable Representante Piedad Correal Rubiano presenta dos proposiciones en las cuales plantea que se elimine el numeral 4 del artículo 3° y por unidad de materia se unifique con el numeral 12; de igual forma propone la remisión automática a la Ley Estatutaria número 1757 de 2015 y las normas que la modifiquen o complementen.

El honorable Representante James Mosquera Torres propone se elimine la expresión “mujeres y hombres” del numeral 1 del artículo 3°.

La honorable Representante Astrid Sanchez Montes de Oca propone: se adicione la expresión “personas que trabajan en las zonas rurales” a todos los numerales; al numeral 7 se adicione la expresión “formal e informal”; al numeral 10 la expresión “o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha, así como, disponer de las semillas en la calidad y cantidad suficientes para siembra”; al numeral 16 se adicione la expresión “Los espacios judiciales garantizarán un acceso sin discriminaciones, mediante organismos judiciales y administrativos imparciales y competentes, a medios oportunos, asequibles y efectivos para solucionar las controversias”.

El honorable Representante Carlos Ardila realiza proposiciones que no responden al texto de ponencia publicado, aun así analizando la propuesta presentada se adiciona al numeral 12 la expresión “dentro de una economía de mercado” y al numeral 15 la expresión “que les afecten directa o indirectamente, de acuerdo a la ley”.

El honorable Representante Alirio Uribe propone adicionar al numeral 5 la expresión “soberanía alimentaria”.

El honorable Representante Pedro José Suarez Vacca propone adicionar al numeral 11 la expresión “salvaguardar”.

El honorable Representante Carlos Felipe Quintero como ponente presentó proposición sustitutiva que recogía todas las anteriores propuestas.

**ARTÍCULO 4°:**

Se presenta una proposición modificativa de la honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca, la cual tiene por objetivo adicionar un párrafo mediante el cual el Gobierno Nacional deberá reglamentar los aspectos esenciales de los programas de formación para los campesinos.

**ARTÍCULO 5°:**

Se presentan dos proposiciones:

La honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca propone se adicione la expresión “personas que trabajan en las zonas rurales”, no se considera pertinente la misma puesto que la definición planteada en el artículo 2° del presente proyecto ya incluye a este grupo poblacional.

La honorable Representante Ruth Amelia Caicedo Rosero propone se cambie la redacción del proyecto buscando fortalecer los programas ya existentes en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

**ARTÍCULO 6°:**

Se presentan dos proposiciones:

El honorable Representante Óscar Hernán Sánchez propone eliminar la obligación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Ministerio de Educación Nacional, fundamentado en que la oferta de programas que pueden impulsar el desarrollo campesino no se limitan a esas dos carteras, sino que responden a diversos ministerios.

La honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca que propone adicionar al párrafo la obligación en cabeza de Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO 7°:**

Se presentó una proposición de la honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca, la cual busca que el registro diferencial tenga en cuenta los pueblos indígenas campesinos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras campesinas, y las mujeres campesinas.

**ARTÍCULO 8°:**

Se presentan tres proposiciones:

La honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca propone cambiar el nombre adicionando la expresión “personas que trabajan en las zonas rurales”, no se considera pertinente la misma puesto que la definición planteada en el artículo 2° del presente proyecto ya incluye a este grupo poblacional.

El honorable Representante Duvalier Sánchez Arango propone que la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino no sea interparlamentaria, sino tenga asidero en cada una de las corporaciones, no se adopta la proposición por el impacto fiscal que tendría.

El honorable Representante Alirio Uribe Propone la eliminación del artículo para subsumir su objeto en el artículo 9°.

#### ARTÍCULO 9°:

Se presentan cinco proposiciones:

Tres proposiciones (honorable Representante Óscar Sánchez León, honorable Representante Duvalier Sánchez Arango y honorable Representante Juan Carlos Lozada) versan sobre el mismo objeto, el cual es corregir el yerro en la trascrición del artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.

La honorable Representante Astrid Sanchez Montes de Oca propone cambiar el nombre adicionando la expresión “personas que trabajan en las zonas rurales”, no se considera pertinente la misma puesto que la definición planteada en el artículo 2° del presente proyecto ya incluye a este grupo poblacional.

El honorable Representante Alirio Uribe propone modificar la parte enunciativa del artículo de la siguiente manera: Artículo 9°. Créase la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino y adiciónese al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992 la cual quedará así:”.

#### ARTÍCULO 11:

Se presentan dos proposiciones:

La honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca propone cambiar adicionar la expresión “personas que trabajan en las zonas rurales”, no se considera pertinente la misma puesto que la definición planteada en el artículo 2° del presente proyecto ya incluye a este grupo poblacional.

El honorable Representante Alirio Uribe Muñoz propone adicionar la categoría derechos ambientales y colectivos a las funciones 1, 2, 6, 10, 11, 12 y 13.

#### ARTÍCULO 13:

Se presentan dos proposiciones:

La honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca propone adicionar la expresión “personas que trabajan en las zonas rurales”, no se considera pertinente la misma puesto que la definición planteada en el artículo 2° del presente proyecto ya incluye a este grupo poblacional.

El honorable Representante Alirio Uribe Muñoz propone adicionar el numeral 2.6.15 al artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, propendiendo por la independencia de los funcionarios de la Comisión Legal para la defensa y protección del campesino. Se adopta parcialmente esta posición creando funcionarios independientes, pero se ajusta a la planta de personal de comisiones legales análogos.

En relación a los **artículos 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20** cada artículo contaba con una proposición de la honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca la cual propone adicionar la expresión personas que trabajan en las zonas rurales”, no se considera pertinente la misma puesto que la definición planteada en el artículo 2° del presente proyecto ya incluye a este grupo poblacional.

#### ARTÍCULOS NUEVOS:

1. Proposición presentada por el honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez el cual solicita adicionar un nuevo artículo que estipule:

**Artículo nuevo. Principio de interpretación favorable.** Los servidores públicos como representantes del Estado, de acuerdo con sus atribuciones, están obligados a proteger a los campesinos en las relaciones de tenencia y producción agropecuaria brindando la interpretación a la ley más favorable y un amparo oportuno para la garantía y eficacia de sus derechos, teniendo en cuenta que el objeto del régimen agrario es conseguir la plena realización de la justicia en el campo.

2. Proposición presentada por el honorable Representante Jorge Méndez Hernández que propone Programas de Formación universitaria:

**Artículo nuevo. Programas de Formación Universitaria.** El Ministerio del Interior con la coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el **Ministerio de Educación Nacional** elaborarán un plan para incentivar la formación universitaria de los campesinos y sus familias en carreras universitarias relacionadas con la agricultura a fin de mantener los conocimientos ancestrales, las costumbres, la tradición campesina y fortalecer las técnicas en el campo colombiano, para ello tendrán en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos:

- a. Realizar acuerdos y/o convenios con universidades públicas, mediante los cuales se incentive la apertura de nuevas carreras universitarias relacionadas con el desarrollo rural y la agricultura;
- b. Realizar acuerdos y/o convenios con universidades públicas a través de los cuales se otorguen cupos dirigidos a familias campesinas en carreras universitarias relacionadas con el desarrollo rural y la agricultura;
- c. Realizar acuerdos y/o convenios con universidades públicas para ofrecer becas a familias campesinas en carreras universitarias relacionadas con el desarrollo rural y la agricultura;
- d. Con la coordinación del Icetex, habilitar nuevas líneas de créditos dirigidos a familias campesinas en carreras universitarias relacionadas con el desarrollo rural y la agricultura;

- e. Con la coordinación del Icetex, habilitar nuevas líneas de créditos condonables dirigidos a familias campesinas en carreras universitarias relacionadas con el desarrollo rural y la agricultura.

La definición planteada en el artículo 2° del presente proyecto ya incluye a este grupo poblacional.

**ARTÍCULOS NUEVOS:**

1. Proposición presentada por el honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez el cual solicita adicionar un nuevo artículo que estipule:

**Artículo nuevo. Principio de interpretación favorable.** Los servidores públicos como representantes del Estado, de acuerdo con sus atribuciones, están obligados a proteger a los campesinos en las relaciones de tenencia y producción agropecuaria brindando la interpretación a la ley más favorable y un amparo oportuno para la garantía y eficacia de sus derechos, teniendo en cuenta que el objeto del régimen agrario es conseguir la plena realización de la justicia en el campo.

2. Proposición presentada por el honorable Representante Jorge Méndez Hernández que propone programas de formación universitaria:

**Artículo nuevo. Programas de formación universitaria.** El Ministerio del Interior con la coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el **Ministerio de Educación Nacional** elaborarán un plan para incentivar la formación universitaria de los campesinos y sus familias en carreras universitarias relacionadas con la agricultura a fin de mantener los conocimientos ancestrales, las costumbres, la tradición campesina y fortalecer las técnicas en el campo colombiano, para

ello tendrán en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos:

- a. Realizar acuerdos y/o convenios con universidades públicas, mediante los cuales se incentive la apertura de nuevas carreras universitarias relacionadas con el desarrollo rural y la agricultura;
- b. Realizar acuerdos y/o convenios con universidades públicas a través de los cuales se otorguen cupos dirigidos a familias campesinas en carreras universitarias relacionadas con el desarrollo rural y la agricultura;
- c. Realizar acuerdos y/o convenios con universidades públicas para ofrecer becas a familias campesinas en carreras universitarias relacionadas con el desarrollo rural y la agricultura;
- d. Con la coordinación del Icetex, habilitar nuevas líneas de créditos dirigidos a familias campesinas en carreras universitarias relacionadas con el desarrollo rural y la agricultura;
- e. Con la coordinación del Icetex, habilitar nuevas líneas de créditos condonables dirigidos a familias campesinas en carreras universitarias relacionadas con el desarrollo rural y la agricultura.

**II. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Considerando la discusión que surgió en torno al proyecto, se opta por dejarle como un proyecto enfocado únicamente en la creación de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino y dejar los demás elementos para trabajarse en un proyecto de ley estatutaria. Así las cosas, el proyecto quedaría de la siguiente manera:

Texto en la Ponencia	Texto propuesto por la Subcomisión	Observación
“Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”.	“Por medio del cual se <del>adopta la definición de campesino, se reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, se crea la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino</del> y se dictan otras disposiciones”.	Se corrige el título.
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de derechos y medidas que sirvan como base para fomentar y promover las acciones necesarias para la consolidación de una política pública que logre subsanar la deuda que el Estado colombiano tiene con la población campesina garantizando mejores condiciones de vida, dignidad y trato justo a través del reconocimiento de sus particularidades y necesidades como sujetos de especial protección.	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto <u>crear la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino</u> <del>establecer un conjunto de derechos y medidas que sirvan como base para fomentar y promover las acciones necesarias para la consolidación de una política pública que logre</del> subsanar la deuda que el Estado colombiano tiene con la población campesina garantizando mejores condiciones de vida, dignidad y trato justo a través del reconocimiento de sus particularidades y necesidades como sujetos de especial protección.	Se ajusta el objeto a la modificación propuesta.



Texto en la Ponencia	Texto propuesto por la Subcomisión	Observación
<p><b>Artículo 2º. Definición de campesinos.</b> El campesino es un sujeto intercultural y de derechos que existe en el campo y con el campo, quien genera pertenencias y representaciones a partir de su arraigo con la tierra, sustentadas en sus conocimientos, sus memorias, saberes y sus formas de hacer transmitidas entre generaciones y que constituyen formas de cultura campesina. Son sujetos que se han construido mediante el relacionamiento social colectivo, la relación con la familia, la comunidad como nodos de la organización social y de trabajo campesino, su articulación con redes locales y regionales que conforman cultural e identitariamente al campesino.</p> <p>Un campesino es un hombre o una mujer de la tierra, que tiene una relación directa y especial con esta y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos.</p> <p>El término campesino puede aplicarse a cualquier persona que se ocupe de la agricultura, la ganadería, la trashumancia, las artesanías en relación con la tierra u otras ocupaciones similares en una zona rural. El término abarca también a las personas indígenas que trabajan la tierra, no obstante, también se aplica a las personas sin tierra, tales como familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra; familias no agrícolas en zonas rurales con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios y finalmente este término también se refiere a las familias rurales de trashumantes, campesinos que practican la agricultura migratoria y personas con medios de subsistencia parecidos</p>	<p><del><b>Artículo 2º. Definición de campesinos.</b> El campesino es un sujeto intercultural y de derechos que existe en el campo y con el campo, quien genera pertenencias y representaciones a partir de su arraigo con la tierra, sustentadas en sus conocimientos, sus memorias, saberes y sus formas de hacer transmitidas entre generaciones y que constituyen formas de cultura campesina. Son sujetos que se han construido mediante el relacionamiento social colectivo, la relación con la familia, la comunidad como nodos de la organización social y de trabajo campesino, su articulación con redes locales y regionales que conforman cultural e identitariamente al campesino.</del></p> <p><del>Un campesino es un hombre o una mujer de la tierra, que tiene una relación directa y especial con esta y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos.</del></p> <p><del>El término campesino puede aplicarse a cualquier persona que se ocupe de la agricultura, la ganadería, la trashumancia, las artesanías en relación con la tierra u otras ocupaciones similares en una zona rural. El término abarca también a las personas indígenas que trabajan la tierra, no obstante, también se aplica a las personas sin tierra, tales como familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra; familias no agrícolas en zonas rurales con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios y finalmente este término también se refiere a las familias rurales de trashumantes, campesinos que practican la agricultura migratoria y personas con medios de subsistencia parecidos</del></p>	Se elimina el artículo.
<p><b>Artículo 3º. Derechos de los campesinos.</b> Son derechos de los campesinos:</p> <p><b>1. Igualdad:</b> Todos los campesinos, mujeres y hombres, tienen derechos iguales a todas las demás poblaciones.</p> <p><b>2. Libertad:</b> Los campesinos son libres y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social y cultural.</p> <p><b>3. Protección reforzada:</b> Los campesinos y trabajadores rurales son sujetos de derecho de especial protección constitucional.</p>	<p><del><b>Artículo 3º. Derechos de los campesinos.</b> Son derechos de los campesinos:</del></p> <p><del><b>1. Igualdad:</b> Todos los campesinos, mujeres y hombres, tienen derechos iguales a todas las demás poblaciones.</del></p> <p><del><b>2. Libertad:</b> Los campesinos son libres y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social y cultural.</del></p> <p><del><b>3. Protección reforzada:</b> Los campesinos y trabajadores rurales son sujetos de derecho de especial protección constitucional.</del></p>	Se elimina el artículo.

Texto en la Ponencia	Texto propuesto por la Subcomisión	Observación
<p><b>4. Participación:</b> Los campesinos tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones, y la aplicación, ejecución y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios, sus formas propias de producción y el medio ambiente.</p> <p><b>5. Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria:</b> Los campesinos tienen derecho a la alimentación, a la soberanía y la seguridad alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de producción, alimentación y agricultura en respeto de sus tradiciones.</p> <p><b>6. Derecho a la integridad física:</b> Los campesinos tienen derecho a la integridad física y a no ser acosados, desalojados, perseguidos, detenidos arbitrariamente y asesinados por defender sus derechos y su territorio.</p> <p><b>7. Derecho al agua potable y saneamiento básico:</b> Los campesinos tienen derecho al agua potable, el saneamiento, los medios de transporte, la electricidad, la comunicación y el ocio.</p> <p><b>8. Derecho a la Educación:</b> Los campesinos tienen derecho a la educación y la formación diferencial que garantice la aplicación de modelos pedagógicos para el desarrollo de actitudes y aptitudes que fomenten su cultura e identidad, así como a conservar y ampliar sus conocimientos locales sobre agricultura, pesca y ganadería.</p> <p><b>9. Vida Saludable:</b> Los campesinos tienen derecho a vivir una vida saludable y a decidir individualmente no ser afectados por la contaminación de productos agroquímicos como los pesticidas y fertilizantes químicos.</p> <p><b>10. Acceso a la tierra:</b> Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.</p> <p><b>11. Protección a Semillas Nativas:</b> Los campesinos tienen derecho a cultivar y desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semillas.</p> <p><b>12. Participación Ciudadana:</b> Los campesinos tienen derecho a la participación efectiva y significativa en las decisiones relacionadas con la ejecución de proyectos susceptibles de causar impactos ambientales y de alterar de manera significativa sus condiciones de vida.</p>	<p><del><b>4. Participación:</b> Los campesinos tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones, y la aplicación, ejecución y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios, sus formas propias de producción y el medio ambiente.</del></p> <p><del><b>5. Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria:</b> Los campesinos tienen derecho a la alimentación, a la soberanía y la seguridad alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de producción, alimentación y agricultura en respeto de sus tradiciones.</del></p> <p><del><b>6. Derecho a la integridad física:</b> Los campesinos tienen derecho a la integridad física y a no ser acosados, desalojados, perseguidos, detenidos arbitrariamente y asesinados por defender sus derechos y su territorio.</del></p> <p><del><b>7. Derecho al agua potable y saneamiento básico:</b> Los campesinos tienen derecho al agua potable, el saneamiento, los medios de transporte, la electricidad, la comunicación y el ocio.</del></p> <p><del><b>8. Derecho a la Educación:</b> Los campesinos tienen derecho a la educación y la formación diferencial que garantice la aplicación de modelos pedagógicos para el desarrollo de actitudes y aptitudes que fomenten su cultura e identidad, así como a conservar y ampliar sus conocimientos locales sobre agricultura, pesca y ganadería.</del></p> <p><del><b>9. Vida Saludable:</b> Los campesinos tienen derecho a vivir una vida saludable y a decidir individualmente no ser afectados por la contaminación de productos agroquímicos como los pesticidas y fertilizantes químicos.</del></p> <p><del><b>10. Acceso a la tierra:</b> Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.</del></p> <p><del><b>11. Protección a Semillas Nativas:</b> Los campesinos tienen derecho a cultivar y desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semillas.</del></p> <p><del><b>12. Participación Ciudadana:</b> Los campesinos tienen derecho a la participación efectiva y significativa en las decisiones relacionadas con la ejecución de proyectos susceptibles de causar impactos ambientales y de alterar de manera significativa sus condiciones de vida.</del></p>	

Texto en la Ponencia	Texto propuesto por la Subcomisión	Observación
<p>Los espacios de participación deben garantizar su concurrencial libre, previa, representativa, informada y eficaz. La participación efectiva se constituye como espacios de información y concertación.</p> <p><b>13. Precio Justos a su Producción:</b> Los campesinos tienen derecho a obtener un precio justo por su producción. Para ello, el Gobierno Nacional cuenta con un periodo de 12 meses contado a partir de la expedición de la presente ley para su reglamentación.</p> <p><b>14. Retribución Justa:</b> Los campesinos tienen derecho a obtener una retribución justa por su trabajo para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.</p> <p><b>15. Medio Ambiente Sano:</b> Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable y a luchar contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad.</p> <p><b>16. Legitimación Judicial:</b> Los campesinos tienen derecho a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales sobre sus territorios y a presentar acciones judiciales y administrativas para reclamar compensaciones por daños medioambientales.</p>	<p><del>Los espacios de participación deben garantizar su concurrencial libre, previa, representativa, informada y eficaz. La participación efectiva se constituye como espacios de información y concertación.</del></p> <p><del><b>13. Precio Justos a su Producción:</b> Los campesinos tienen derecho a obtener un precio justo por su producción. Para ello, el Gobierno Nacional cuenta con un periodo de 12 meses contado a partir de la expedición de la presente ley para su reglamentación.</del></p> <p><del><b>14. Retribución Justa:</b> Los campesinos tienen derecho a obtener una retribución justa por su trabajo para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.</del></p> <p><del><b>15. Medio Ambiente Sano:</b> Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable y a luchar contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad.</del></p> <p><del><b>16. Legitimación Judicial:</b> Los campesinos tienen derecho a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales sobre sus territorios y a presentar acciones judiciales y administrativas para reclamar compensaciones por daños medioambientales.</del></p>	
<p><b>Artículo 4º. Fomento a la formación de la actividad de los campesinos.</b> El Estado fomentará los programas de formación de los campesinos y de los trabajadores agrarios.</p>	<p><del><b>Artículo 4º. Fomento a la formación de la actividad de los campesinos.</b> El Estado fomentará los programas de formación de los campesinos y de los trabajadores agrarios.</del></p>	Se elimina el artículo.
<p><b>Artículo 5º.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) implementará un pènsun académico con ciclos de competencias laborales, técnico de campo, tecnólogo de campo, auxiliares y especialización tecnológica en diversas áreas dirigidas a los campesinos y agricultores según corresponda, para lo cual podrá celebrar convenios de asociación.</p>	<p><del><b>Artículo 5º.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) implementará un pensum académico con ciclos de competencias laborales, técnico de campo, tecnólogo de campo, auxiliares y especialización tecnológica en diversas áreas dirigidas a los campesinos y agricultores según corresponda, para lo cual podrá celebrar convenios de asociación.</del></p>	Se elimina el artículo.
<p><b>Artículo 6º.</b> El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural se encargará de emprender labores en torno a la capacitación campesina impulsando charlas, foros, cursos y programas dirigidos a la ampliación de los conocimientos de la población que se encuentre en cualquier nivel educativo bien sea básico, medio o superior.</p> <p>De igual forma el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional buscará el incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios para habitantes de las zonas rurales, con acceso equitativo para hombres y mujeres, incluyendo personas en condición de discapacidad. Se tomarán medidas especiales para incentivar el acceso y permanencia de las mujeres rurales.</p>	<p><del><b>Artículo 6º.</b> El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural se encargará de emprender labores en torno a la capacitación campesina impulsando charlas, foros, cursos y programas dirigidos a la ampliación de los conocimientos de la población que se encuentre en cualquier nivel educativo bien sea básico, medio o superior.</del></p> <p><del>De igual forma el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional buscará el incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios para habitantes de las zonas rurales, con acceso equitativo para hombres y mujeres, incluyendo personas en condición de discapacidad. Se tomarán medidas especiales para incentivar el acceso y permanencia de las mujeres rurales.</del></p>	Se elimina el artículo.



Texto en la Ponencia	Texto propuesto por la Subcomisión	Observación
<p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional cuenta con doce (12) meses después de la expedición de la norma para reglamentar el incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios de habitantes de las zonas rurales.</p>	<p><del><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional cuenta con doce (12) meses después de la expedición de la norma para reglamentar el incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios de habitantes de las zonas rurales.</del></p>	
<p><b>Artículo 7º.</b> El Departamento Administrativo de Estadísticas (DANE) realizará un registro diferencial de campesinos en los Censos Nacionales de Población y de Vivienda. En estos se incluirán variables que den cuenta de manera particular de la situación de las mujeres campesinas.</p>	<p><del><b>Artículo 7º.</b> El Departamento Administrativo de Estadísticas (DANE) realizará un registro diferencial de campesinos en los Censos Nacionales de Población y de Vivienda. En estos se incluirán variables que den cuenta de manera particular de la situación de las mujeres campesinas.</del></p>	<p>Se elimina el artículo.</p>
<p><b>Artículo 8º.</b> Créese la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</p>	<p><del><b>Artículo 8º.</b> Créese la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</del></p>	<p>Se elimina el artículo por proposición del honorable Representante Alirio Uribe</p>
<p><b>Artículo 9º.</b> Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Periodo Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino”.</i></p>	<p><b>Artículo 9º 2º.</b> Créese la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino y Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino”.</i></p>	<p>Se acoge las proposiciones de los honorables Representante Óscar Sánchez León, honorable Representante Duvalier Sánchez Arango y honorable Representante Juan Carlos Lozada y honorable Representante Alirio Uribe. Se ajusta la numeración.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p><b>Artículo 61P. Composición e integración.</b> La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por once (11) miembros en el Senado y diecisiete (17) en la Cámara de Representantes quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Las primeras Comisiones Legales para la Defensa y Protección del Campesino, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley. A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos de las demás Comisiones Legales del Congreso de la República.</p>	<p><del><b>Artículo 10 3º.</b> Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.</del></p> <p><del><b>Artículo 61P. Composición e integración.</b> La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por once (11) miembros en el Senado y diecisiete (17) en la Cámara de Representantes quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.</del></p> <p><del><b>Parágrafo 1º.</b> Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.</del></p> <p><del><b>Parágrafo transitorio.</b> Las primeras Comisiones Legales para la Defensa y Protección del Campesino, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley. A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos de las demás Comisiones Legales del Congreso de la República.</del></p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>

Texto en la Ponencia	Texto propuesto por la Subcomisión	Observación
<p><b>Artículo 11.</b> Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p><b>Artículo 61Q. Funciones.</b> La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el desarrollo socioeconómico de los campesinos, con el acompañamiento de organizaciones y grupos de campesinos, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de los campesinos y del sector rural.</li> <li>2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos y del cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.</li> <li>3. Ser interlocutor de las organizaciones y grupos de campesinos, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar y materializar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de los campesinos.</li> <li>4. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra los campesinos en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad y los campesinos sean realmente reparados.</li> <li>5. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, encuentros, mesas de trabajo, y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de los campesinos, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.</li> <li>6. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.</li> </ol>	<p><b>Artículo 44º.</b> Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p><b>Artículo 61Q. Funciones.</b> La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, <b>ambientales y colectivos</b> y el desarrollo socioeconómico de los campesinos, con el acompañamiento de organizaciones y grupos de campesinos, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de los campesinos y del sector rural.</li> <li>2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, <b>ambientales y colectivos</b> de los campesinos y del cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.</li> <li>3. Ser interlocutor de las organizaciones y grupos de campesinos, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar y materializar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de los campesinos.</li> <li>4. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra los campesinos en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad y los campesinos sean realmente reparados.</li> <li>5. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, encuentros, mesas de trabajo, y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de los campesinos, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.</li> <li>6. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, <b>ambientales y colectivos</b> de los campesinos.</li> </ol>	

Texto en la Ponencia	Texto propuesto por la Subcomisión	Observación
<p>7. Verificar y hacer seguimiento el cumplimiento de las leyes relacionadas con los campesinos en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.</p> <p>8. Pugnar por la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas que beneficien a los campesinos y al desarrollo del sector rural y contener aquellas que vayan en detrimento del bienestar de los campesinos.</p> <p>9. Velar porque se dé cumplimiento de los acuerdos, pactos y toda serie de instrumentos nacionales e internacionales de los que hace parte el Estado en relación con las condiciones del campesino y el desarrollo rural y verificar el cumplimiento de las órdenes y recomendaciones dadas por los organismos internacionales.</p> <p>10. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.</p> <p>11. Otorgar menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.</p> <p>12. Promover alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos <del>en el sector privado acciones</del> que favorezcan la equidad y velen por mejoras en las condiciones para los campesinos en el ámbito laboral y social.</p> <p>13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de campesinos para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.</p> <p>14. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p> <p>15. Todas las demás funciones que determine la ley.</p>	<p>7. Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes relacionadas con los campesinos en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.</p> <p>8. Pugnar por la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas que beneficien a los campesinos y al desarrollo del sector rural y contener aquellas que vayan en detrimento del bienestar de los campesinos.</p> <p>9. Velar porque se dé cumplimiento de los acuerdos, pactos y toda serie de instrumentos nacionales e internacionales de los que hace parte el Estado en relación con las condiciones del campesino y el desarrollo rural y verificar el cumplimiento de las órdenes y recomendaciones dadas por los organismos internacionales.</p> <p>10. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, <b><u>ambientales y colectivos</u></b> de los campesinos.</p> <p>11. Otorgar menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, <b><u>ambientales y colectivos</u></b> de los campesinos.</p> <p>12. Promover alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, <b><u>ambientales y colectivos</u></b> de los campesinos que favorezcan la equidad y velen por mejoras en las condiciones para los campesinos en el ámbito laboral y social.</p> <p>13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de campesinos para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, <b><u>ambientales y colectivos</u></b> de los campesinos.</p> <p>14. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p> <p>15. Todas las demás funciones que determine la ley.</p>	<p>Se modifica el artículo acogiendo la proposición del honorable Representante Alirio Uribe. Se ajusta la numeración.</p>



Texto en la Ponencia	Texto propuesto por la Subcomisión	Observación																								
<p><b>Artículo 12.</b> Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p><b>Artículo 61R. Sesiones.</b> La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino se reunirá como mínimo una vez al mes y por convocatoria de su Presidente cuando lo considere necesario. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás Comisiones Legales del Congreso. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.</p>	<p><b>Artículo 12 5°.</b> Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p><b>Artículo 61R. Sesiones.</b> La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino se reunirá como mínimo una vez al mes y por convocatoria de su Presidente cuando lo considere necesario. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás Comisiones Legales del Congreso. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.</p>	Sin modificación.																								
<p><b>Artículo 13.</b> Modifíquese el numeral 2.6.10 del artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p><b>Artículo 13 6°.</b> Modifíquese Adiciónese el numeral 2.6.150 del artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	Sin modificación. Se ajusta la numeración.																								
<p>2.6.10. Comisión de Derechos Humanos y Audiencias y Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</p> <table border="1" data-bbox="155 911 568 1156"> <thead> <tr> <th>Nº Cargos</th> <th>Nombre del cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Coordinador de Comisión</td> <td>06</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Transcriptor</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mecanógrafa</td> <td>03</td> </tr> </tbody> </table>	Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado	1	Coordinador de Comisión	06	1	Transcriptor	04	1	Mecanógrafa	03	<p>2.6.150. Comisión de Derechos Humanos y Audiencias y Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</p> <table border="1" data-bbox="594 911 1006 1156"> <thead> <tr> <th>Nº Cargos</th> <th>Nombre del cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Coordinador de Comisión</td> <td>06</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Transcriptor</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mecanógrafa</td> <td>03</td> </tr> </tbody> </table>	Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado	1	Coordinador de Comisión	06	1	Transcriptor	04	1	Mecanógrafa	03	
Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado																								
1	Coordinador de Comisión	06																								
1	Transcriptor	04																								
1	Mecanógrafa	03																								
Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado																								
1	Coordinador de Comisión	06																								
1	Transcriptor	04																								
1	Mecanógrafa	03																								
<p><b>Artículo 14.</b> Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.17, del siguiente tenor:</p> <p>3.17. Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</p>	<p><b>Artículo 14 7°.</b> Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.17, del siguiente tenor:</p> <p>3.17. Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</p>	Sin modificación. Se ajusta la numeración.																								
<table border="1" data-bbox="155 1342 568 1581"> <thead> <tr> <th>Nº Cargos</th> <th>Nombre del cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretaría Ejecutiva</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Profesional Universitario</td> <td>06</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Operador de Equipo</td> <td>05</td> </tr> </tbody> </table>	Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado	1	Secretaría Ejecutiva	05	2	Profesional Universitario	06	1	Operador de Equipo	05	<table border="1" data-bbox="594 1342 1006 1581"> <thead> <tr> <th>Nº Cargos</th> <th>Nombre del cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretaría Ejecutiva</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Profesional Universitario</td> <td>06</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Operador de Equipo</td> <td>05</td> </tr> </tbody> </table>	Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado	1	Secretaría Ejecutiva	05	2	Profesional Universitario	06	1	Operador de Equipo	05	
Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado																								
1	Secretaría Ejecutiva	05																								
2	Profesional Universitario	06																								
1	Operador de Equipo	05																								
Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado																								
1	Secretaría Ejecutiva	05																								
2	Profesional Universitario	06																								
1	Operador de Equipo	05																								
<p><b>Artículo 15. Funciones del (la) Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</b> Él o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:</p> <p>Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.</li> <li>Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.</li> <li>Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.</li> <li>Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario <i>ad hoc</i> en las sesiones de la Comisión.</li> <li>Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.</li> </ol>	<p><b>Artículo 15 8°.</b> <i>Funciones del (la) Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</i> Él o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:</p> <p>Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.</li> <li>Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.</li> <li>Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.</li> <li>Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario <i>ad hoc</i> en las sesiones de la Comisión.</li> <li>Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.</li> </ol>	Sin modificación.																								

Texto en la Ponencia	Texto propuesto por la Subcomisión	Observación
<p>6. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para desempeñar el cargo de Coordinador(a) de la Comisión se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>6. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para desempeñar el cargo de Coordinador(a) de la Comisión se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y un (1) año de experiencia profesional.</p>	
<p><b>Artículo 16. Funciones del profesional universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</b> Los profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar la labor interna del Coordinador, Secretario, y los Congresistas y demás miembros de la Comisión en la ejecución de los planes trazados por la Comisión.</li> <li>2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.</li> <li>3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.</li> <li>4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales, ciencias humanas y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p><b>Artículo 16 2º. Funciones del profesional universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</b> Los profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar la labor interna del Coordinador, Secretario, y los Congresistas y demás miembros de la Comisión en la ejecución de los planes trazados por la Comisión.</li> <li>2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.</li> <li>3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.</li> <li>4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales, ciencias humanas y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>Sin modificación. Se ajusta la numeración.</p>
<p><b>Artículo 17. Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</b> La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.</li> <li>2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.</li> <li>3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.</li> <li>4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarios o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.</li> </ol>	<p><b>Artículo 17 10. Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</b> La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.</li> <li>2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.</li> <li>3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.</li> <li>4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarios o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.</li> </ol>	<p>Sin modificación. Se ajusta la numeración.</p>

Texto en la Ponencia	Texto propuesto por la Subcomisión	Observación
<p>5. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.</p> <p>6. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.</p> <p>7. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.</p> <p>8. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.</p> <p>9. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.</p>	<p>5. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.</p> <p>6. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.</p> <p>7. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.</p> <p>8. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.</p> <p>9. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.</p>	
<p><b>Artículo 18. <i>Judicantes y practicantes.</i></b> La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo a las solicitudes que las Instituciones de Educación Superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.</p>	<p><b>Artículo <del>18</del> 11. <i>Judicantes y practicantes.</i></b> La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo con las solicitudes que las Instituciones de Educación Superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.</p>	Sin modificación. Se ajusta la numeración.
<p><b>Artículo 19. <i>Integración normativa.</i></b> El funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, se dará conforme a los preceptos establecidos en esta ley, y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.</p>	<p><b>Artículo <del>19</del> 12. <i>Integración normativa.</i></b> El funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, se dará conforme a los preceptos establecidos en esta ley, y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.</p>	Sin modificación. Se ajusta la numeración.
<p><b>Artículo 20. <i>Costo Fiscal.</i></b> Las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.</p> <p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.</p>	<p><b>Artículo <del>20</del> 13. <i>Costo Fiscal.</i></b> Las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.</p> <p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.</p>	Sin modificación. Se ajusta la numeración.
<p><b>Artículo 21. <i>Vigencia y derogatorias.</i></b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo <del>21</del> 14. <i>Vigencia y derogatorias.</i></b> La presente ley rige a partir de su promulgación y <del>deroga las disposiciones que le sean contrarias.</del></p>	Se corrige la fórmula. Se ajusta la numeración.

### III. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos el siguiente articulado a los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara

de Representantes del **Proyecto de ley número 017 de 2022 Cámara, por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones, conforme al siguiente:**



**TEXTO PROPUESTO ALPROYECTO DE LEY NÚMERO 017 DE 2022 CÁMARA**

*por medio del cual se crea la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino y se dictan otras disposiciones.*

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino para fomentar y promover las acciones necesarias para la deuda que el Estado colombiano tiene con la población campesina garantizando mejores condiciones de vida, dignidad y trato justo a través del reconocimiento de sus particularidades y necesidades como sujetos de especial protección.

**Artículo 2º.** Créese la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino y adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento.** *Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino”.*

**Artículo 3º.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor:

**Artículo 61P. Composición e integración.** La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por once (11) miembros en el Senado y diecisiete (17) en la Cámara de Representantes quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.

**Parágrafo transitorio.** Las primeras Comisiones Legales para la Defensa y Protección del Campesino, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos de las demás Comisiones Legales del Congreso de la República.

**Artículo 4º.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor:

**Artículo 61Q. Funciones.** La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos y el desarrollo socioeconómico de los campesinos, con el acompañamiento de organizaciones y grupos de campesinos, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de los campesinos y del sector rural.
2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos de los campesinos y del cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.
3. Ser interlocutor de las organizaciones y grupos de campesinos, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar y materializar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de los campesinos.
4. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra los campesinos en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad y los campesinos sean realmente reparados.
5. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, encuentros, mesas de trabajo, y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de los campesinos, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.
6. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, ambientales y colectivos de los campesinos.
7. Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes relacionadas con los campesinos en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.

8. Pugnar por la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas que beneficien a los campesinos y al desarrollo del sector rural y contener aquellas que vayan en detrimento del bienestar de los campesinos.
9. Velar porque se dé cumplimiento de los acuerdos, pactos y toda serie de instrumentos nacionales e internacionales de los que hace parte el Estado en relación con las condiciones del campesino y el desarrollo rural y verificar el cumplimiento de las órdenes y recomendaciones dadas por los organismos internacionales.
10. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, ambientales y colectivos de los campesinos.
11. Otorgar menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos de los campesinos.
12. Promover alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos de los campesinos que favorezcan la equidad y velen por mejoras en las condiciones para los campesinos en el ámbito laboral y social.
13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de campesinos para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos de los campesinos.
14. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
15. Todas las demás funciones que determine la ley.

**Artículo 5º.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

**Artículo 61R. Sesiones.** La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino se reunirá como mínimo una vez al mes y por convocatoria de

su Presidente cuando lo considere necesario. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás Comisiones Legales del Congreso. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

**Artículo 6º.** Adiciónese el numeral 2.6.15 del artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**2.6.15. Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino**

No. cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador de Comisión	06
1	Transcriptor	04
1	Mecanógrafa	03

**Artículo 7º.** Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.17, del siguiente tenor:

**3.17. Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.**

No. cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Secretaria Ejecutiva	05
2	Profesional Universitario	06
1	Operador de Equipo	05

**Artículo 8º. Funciones del (la) Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.** El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de estos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario *ad hoc* en las sesiones de la Comisión.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
7. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**Parágrafo.** Para desempeñar el cargo de Coordinador(a) de la Comisión se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y un (1) año de experiencia profesional.

**Artículo 9º. Funciones del Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.** Los profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna del Coordinador, Secretario, y los Congresistas y demás miembros de la Comisión en la ejecución de los planes trazados por la Comisión.
2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.
4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**Parágrafo.** Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales, ciencias humanas y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

**Artículo 10. Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarios o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
5. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
6. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
7. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.

8. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
9. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

**Artículo 11. Judicantes y practicantes.** La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo con las solicitudes que las Instituciones de Educación Superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

**Artículo 12. Integración normativa.** El funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino se dará conforme a los preceptos establecidos en esta ley, y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.

**Artículo 13. Costo Fiscal.** Las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

**Artículo 14. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes

 CARLOS FELIPE QUINTERO Representante a la Cámara por Cesar	RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO Representante a la Cámara por Nariño
 ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara por Cauca	 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara por Chocó
 DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara CIREP	 EDUARD GIOVANNY SARMIENTO Representante a la Cámara por Cundinamarca



**CONTENIDO**

Gaceta número 250 - Miércoles, 29 de marzo de 2023

**CÁMARA DE REPRESENTANTES****PROYECTOS DE LEY**

	<b>Págs.</b>
Proyecto de ley número 377 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones. ....	1

**INFORMES DE SUBCOMISIÓN**

Informe de subcomisión y texto propuesto para el Proyecto de ley número 017 de 2022 Cámara, por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones. ....	11
---	----